



[Pág. 2](#)



[Pág. 3](#)



[Pág. 3](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea

[Pág. 7](#)



[Pág. 8](#)



[Pág. 9](#)



[Pág.11](#)



[Pág. 13](#)

ORDEN FORAL 81/2015, de 25 de noviembre de 2015, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 184 "Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas". [\[+ ver\]](#)

Conforme al artículo 46.2 del Convenio Económico, las declaraciones que tengan por objeto dar cumplimiento a las distintas obligaciones de suministro general de información tributaria legalmente exigidas deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración del Estado o ante la Comunidad Foral, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Tratándose de obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales y profesionales, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la inspección de dichas actividades.
- b) Tratándose de obligados tributarios que no desarrollen actividades empresariales o profesionales, según que estén domiciliados fiscalmente en territorio común o foral.

A los efectos de lo dispuesto en las letras anteriores, cuando se trate de herencias yacentes, comunidades de bienes u otras entidades carentes de personalidad jurídica, las referidas declaraciones deberán asimismo presentarse ante la Administración en la que estén domiciliados fiscalmente sus miembros o partícipes.

De esta manera se amplía la obligación de presentar las declaraciones a aquellas entidades en régimen de atribución de rentas cuyos partícipes estén domiciliados fiscalmente en Navarra.

ORDEN FORAL 85/2015, de 1 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 219/2008, de 16 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soportes directamente legibles por ordenador y las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

- Se introducen, por una parte, nuevas subclaves en las claves A y B para identificar los rendimientos que se satisfagan al trabajador en concepto de incapacidad laboral temporal.
- Se crean nuevas subclaves en la clave K para poder distinguir los premios percibidos derivados de la participación en juegos, concursos, rifas y/o combinaciones aleatorias que permiten compensar las ganancias obtenidas con pérdidas procedentes de dichos juegos, de aquellos premios que no permiten tal compensación.
- Se introducen nuevas subclaves en la clave L para identificar las prestaciones económicas exentas recogidas en los apartados k) y w) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.



RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2015, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [\[+ ver\]](#)



Boletín 24-12-2015, Número 246

NORMA FORAL 6/2015, de 23 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas [\[+ ver\]](#)

Oinarri likidagarria (goi muga) / Base liquidable hasta	Kuota osoa / Cuota íntegra	Oinarri likidagarriaren gainerakoa / Resto base liquidable hasta	Tasa / Tipo aplicable
(€)	(€)	(€)	%
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,60
1.500.000	7.250	1.600.000	1,00
3.100.000	23.250	3.200.000	1,30
6.300.000	64.850	Hortik gora / En adelante	1,50

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor y efectos.

La presente Norma Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y, salvo lo dispuesto en las disposiciones finales tercera y cuarta, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Segunda. Modificación de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tercera. Modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuarta. Modificación de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**NORMA FORAL 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias [\[+ ver\]](#)**

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, entre las diferentes modificaciones que se incluyen cabe destacar las siguientes:

— En la exención correspondiente a la prestación única por desempleo, se deja de exigir el mantenimiento de cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal. Además, se incorporan a esta exención las ayudas económicas reconocidas a las personas socias trabajadoras y de trabajo de cooperativas declaradas disueltas, para su reubicación definitiva. Esta última modificación se incorpora desde el 1 de enero de 2014.

— Por su parte, en la exención de las percepciones por trabajos realizados en el extranjero, se elimina la exigencia de que la empresa o entidad empleadora sea residente en España.

— En materia de actividades económicas, se aclara que las compensaciones y reservas previstas en el Impuesto sobre Sociedades no son de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta aclaración se incorpora a la normativa del impuesto en aras de la seguridad jurídica.

— En la regulación de los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.

— Se concreta la imputación temporal de pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, y se establece su régimen transitorio.

— Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.

— De igual manera que en territorio común, se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido a los planes individuales de ahorro sistemático entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia. Ello exige incluir modificaciones en las dos disposiciones adicionales que regulan tales productos de previsión así como incluir una nueva disposición transitoria.

— Se establece la exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

— Se incluyen una serie de ajustes en los rendimientos del capital mobiliario y en las ganancias y pérdidas patrimoniales, para evitar, en un primer término, distorsiones que podrían surgir como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco. Esta modificación se incluye con efectos 3 de octubre de 2015.

— De igual manera que en territorio común, se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007. Esta modificación se incluye con efectos 1 de enero de 2016.

En relación con el **Impuesto sobre Sociedades**, cabe destacar las siguientes modificaciones:

— Se regula expresamente la no deducibilidad de los intereses de demora derivados del incumplimiento de alguna norma, mediante la inclusión de una nueva letra en el artículo 31. Cabe resaltar que esta modificación no supone una novedad, sino que, en aras de la seguridad jurídica, viene a recoger expresamente un criterio mantenido hasta la fecha tanto por esta Administración como por la jurisprudencia.

— De la misma manera, se aclara que las entidades patrimoniales no pueden aplicar ningún tipo de deducción, cuestión que ya venía siendo interpretada en este sentido.

— En el caso de agrupaciones de interés económico, españolas o europeas, o de uniones temporales de empresas que tributen bajo el régimen especial correspondiente, se ajusta la aplicación del forfait del 20 por 100 de la base imponible positiva, compensatorio de las dificultades inherentes a la dimensión de las microempresas, para evitar duplicidades.

— Se introducen una serie de modificaciones en el régimen de consolidación fiscal para que el régimen en su conjunto tenga coherencia tras las modificaciones introducidas por el Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De entre las medidas introducidas en el régimen de consolidación fiscal, podemos distinguir cinco bloques:

1. La primera modificación aborda el intraconcerto, aspecto acordado en el seno del OCTE y que es de obligatoria incorporación a la normativa guipuzcoana, ya que supone las reglas de distribución de la tributación entre los tres Territorios Históricos.

2. El segundo bloque de medidas, sin duda el más grande, es de carácter técnico, donde se adecuan los artículos correspondientes a la nueva terminología de los grupos, y donde se adecua igualmente la regulación del régimen de consolidación fiscal a las nuevas reglas del intraconcerto.

3. El tercer bloque de medidas son medidas que suponen una adecuación del régimen de consolidación fiscal a la realidad de los grupos consolidados. Así, una de las medidas de este bloque consiste en que el acuerdo de la sociedad para formar parte de un grupo consolidado lo tome el Consejo de Administración en lugar de la Junta de Accionistas, lo cual simplifica la tramitación del mismo para las entidades. Otra de las modificaciones consiste en la adecuación del régimen sancionador a la realidad, exigiendo mayores sanciones en caso de no adoptar los acuerdos necesarios, ya que el régimen sancionador anterior no resultaba suficientemente disuasorio y, a su vez, los nuevos importes se adecuan más a una estructura de grupo consolidado, formado por varias entidades.

4. El cuarto bloque se refiere a unas reglas que no estaban expresamente reguladas pero que se ha considerado necesario introducirlas, debido a que suponen un vacío normativo no deseado por el legislador. De hecho, ya en la campaña de 2014 se ha interpretado la norma en el sentido que ahora se propone. En particular, se trata de las reglas de aplicación de las correcciones derivadas del resultado contable, en supuestos en los que una entidad pasa a formar parte de un grupo o bien sale del mismo.

5. Por último, se introduce un aspecto que estaba regulado en el proyecto pero que, por sistemática, se ha eliminado del apartado correspondiente y se ha vuelto a introducir junto con el resto de modificaciones relativas al régimen de consolidación. Se trata del cálculo del forfait del 20% en el supuesto de microempresas y grupos consolidados.

— Para la aplicación de la exención por reinversión, se generaliza la exigencia de materializar la reinversión en elementos patrimoniales adquiridos a personas o entidades no vinculadas, requisito que anteriormente se establecía únicamente en el ámbito de los grupos de sociedades.

— Se introduce una corrección técnica y de simplificación del cálculo de la figura de la Compensación para fomentar la capitalización empresarial. La modificación consiste en tomar como referencia la del año anterior, y no la media de los años anteriores.

Al margen de lo anterior, en el **Impuesto sobre Sucesiones** se modifica la regulación de las reducciones en la base imponible con ocasión de las adquisiciones «mortis causa» e «inter-vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades, al objeto de armonizar su contenido con los otros Territorios Históricos.

Además, a los efectos de acomodar la normativa del impuesto a la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, se identifican como títulos sucesorios los contratos o pactos sucesorios, independientemente del momento en que opere su eficacia. No obstante, a los pactos sucesorios con eficacia de presente se les exigen requisitos adicionales para que tengan la consideración de títulos sucesorios. Esta modificación se incluye con efectos 3 de octubre de 2015.

En el ámbito de los beneficios fiscales previstos en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se actualiza la remisión al derogado régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas que se preveía en el Impuesto sobre Sociedades, sustituyéndolo por el actualmente vigente régimen de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles.

Además de lo anterior, se modifican diversas figuras tributarias encuadradas en los tributos locales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En el primero de los tributos mencionados, se amplía el espectro de entidades del sector público susceptibles de acceder a la información catastral protegida sin necesidad de consentimiento del afectado.

En el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, son varias las modificaciones, entre las que cabe citar:

— La ampliación del ámbito subjetivo de la exención del tributo, incluyendo a Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, a Euskaltzaindia-Real Academia de la Lengua Vasca y a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País Vasco-Euskal Herriaren Adiskideen Elkarte.

— La supresión del carácter rogado de la exención por inicio del ejercicio de la actividad.

En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por su parte, se incluye la posibilidad de que los Municipios regulen una bonificación para vehículos cuya titularidad corresponda miembros de familias numerosas.

En materia del **Régimen Fiscal de Cooperativas**, se resuelve la problemática generada en el cálculo de la cuota efectiva del Impuesto sobre Sociedades por la concurrencia de la deducción del 50 por 100 de la cuota líquida aplicable por las cooperativas especialmente protegidas prevista en la norma foral que regula tal régimen fiscal, y de las deducciones con y sin límite previstas en la norma foral del Impuesto sobre Sociedades, de manera que se ordena su aplicación y cálculo.

En la **Norma Foral General Tributaria**, se modifican los criterios a tener en cuenta para considerar que un determinado país o jurisdicción tenga la consideración de paraíso fiscal, incluyendo tanto la existencia de un intercambio de información efectivo como los resultados de las evaluaciones realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información. La lista de paraísos se regulará reglamentariamente y se prevé de manera expresa la posibilidad de su actualización.

La disposición transitoria prevé no excluir de la aplicación de la exención de las ayudas económicas por reubicación de personas socias trabajadoras de cooperativas a aquellas a las que se haya reconocido la ayuda antes de 2014, considerando que las entidades posteriormente disueltas y los grupos cooperativos en las que se integren, pudieran haber adoptado medidas como la reubicación de sus personas socias trabajadoras para hacer frente a la situación de crisis.

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 336

23 de diciembre de 2015

DIRECTIVA (UE) 2015/2436 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2015

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas

[\(versión refundida\)](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 339

24 de diciembre de 2015

Decisión (UE) 2015/2453 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses [\[+ ver\]](#)

Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses [\[+ ver\]](#)



BOPA

Butlletí Oficial del
Principat d'Andorra

NUM. 87 de 23/12/2015

Conveni entre el Principat d'Andorra i el Gran Ducat de Luxemburg per evitar les dobles imposicions i prevenir l'evasió i el frau fiscals en matèria d'impostos sobre la renda i sobre el patrimoni.

[Accedir](#)

Pel que fa a l'intercanvi d'informació, l'article 25 del text s'ha redactat seguint els estàndards del model de l'OCDE. No obstant això, se n'ha limitat l'aplicació mitjançant el paràgraf IV del Protocol.



IRPF. Ganancia patrimonial de cantidades retenidas por el vendedor como cláusula penal en caso de no llegar a realizarse las compraventas.

El consultante y su esposa firmaron en 2006 (21 de abril) con una entidad promotora unos contratos para la venta de unas fincas rústicas. En los contratos existían unas condiciones que determinaban que en caso de no cumplirse las compraventas no se celebrarían, **con pérdida de las cantidades entregadas, lo que finalmente se ha producido.**

En conclusión, no puede hablarse de prescripción por el hecho de haber transcurrido más de cuatro años desde que se efectuaron las entregas a cuenta (años 2006 y 2008), pues su imputación procede realizarla al período impositivo 2014, período en el que se producen para el consultante las correspondientes ganancias patrimoniales al hacer suyas unas cantidades que han dejado de constituir parte del precio de unas operaciones de compraventa para convertirse en indemnizaciones o penalizaciones por no haberse realizado las ventas, **pues comportan una incorporación de dinero al patrimonio del contribuyente —no calificable como rendimientos— que da lugar a la existencia de ganancias patrimoniales,** tal como dispone el citado artículo 33.1 de la LIRPF.

Finalmente, por lo que respecta a la integración de estas ganancias patrimoniales, procede señalar que el hecho de no proceder de transmisiones de elementos patrimoniales conlleva su consideración como renta general (así lo determina el artículo 45 de la Ley 35/2006), por lo que su integración se realizará en la base imponible general, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 48 de la misma ley.

[CONSULTA DGT V2975-15 DE 08/10/2015](#)

Su imputación procede realizarla al período impositivo 2014, período en el que se producen para el consultante las correspondientes ganancias patrimoniales al hacer suyas unas cantidades que han dejado de constituir parte del precio de unas operaciones de compraventa para convertirse en indemnizaciones o penalizaciones por no haberse realizado las ventas.



Agencia Tributaria

Publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública (art. 95 bis LGT)

En cumplimiento de lo establecido en el art. 95 bis de la Ley General Tributaria y la Orden HAP/2216/2015, se publica el listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas y sanciones pendientes de pago, que superan el importe de 1.000.000€ y no se encuentran suspendidas ni aplazadas, obrantes en el Sistema de Información de la AEAT a fecha de referencia 31 de julio de 2015.

[Listado de deudores a la Hacienda Pública \(art. 95 bis LGT\)](#) 📄

LISTADO DE DEUDORES

La lista de morosos de Hacienda publicada incluye a 4.855 deudores.

La relación incluye a los deudores con la Hacienda Pública con deudas o sanciones tributarias de más de un millón de euros, pendientes de pago a 31 de julio de este año, y que no se encuentren ni aplazadas ni suspendidas.



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

[COMUNICADO DE
PRENSA Nº 153/15](#)

Luxemburgo, 23 de diciembre de 2015

El IVA es exigible en el caso de los billetes de avión no utilizados y no reembolsables

Air France-KLM (hasta 2004, Air France) es una compañía francesa de transporte aéreo. Los vuelos internos que ofrece Air France-KLM en el territorio francés están sujetos al tipo reducido del IVA del 5,5 %. A partir de 1999, Air France decidió dejar de ingresar a la administración tributaria francesa el IVA repercutido sobre los billetes que los pasajeros no hubieran utilizado y que no fueran reembolsables. Al considerar que se debía el IVA correspondiente a dichos billetes, la administración tributaria giró a cargo de Air France-KLM liquidaciones del IVA relativas a un período de tres años, por un importe total de 4 millones de euros (más intereses de demora).

Por otro lado, una filial de Air France, Brit Air (desde 2013, Hop! Brit Air), prestaba en aquel tiempo servicios de transporte aéreo de pasajeros en el marco de un contrato de franquicia celebrado con Air France-KLM. Esta última se encargaba de la comercialización y gestión de los billetes correspondientes a las líneas explotadas en régimen de franquicia por Brit Air. Air France-KLM cobraba el precio de los billetes y se lo entregaba a Brit Air por cada pasajero transportado. Con respecto a los billetes no utilizados por los pasajeros, Air France-KLM abonaba a Brit Air una compensación anual a tanto alzado, equivalente al 2 % del volumen de negocios anual (IVA incluido) realizado con las líneas explotadas en régimen de franquicia. Brit Air no incluía dichas cantidades en su declaración del IVA, por lo que la administración tributaria también giró liquidaciones del IVA a su cargo.

El Conseil d'État francés, que conoce en última instancia de los litigios interpuestos respectivamente por Air France-KLM

El Tribunal de Justicia indica que el IVA es exigible desde el momento del cobro del precio del billete.

y Brit Air contra la administración tributaria, se plantea si los títulos de transporte no utilizados pueden estar sujetos al IVA.

En su sentencia dictada el día de hoy, el Tribunal de Justicia responde a esta cuestión en sentido afirmativo.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que el IVA se devenga cuando, por un lado, la cantidad pagada por el cliente a la compañía aérea esté directamente vinculada a un servicio (en el caso de autos, el transporte aéreo) y, por otro, se preste ese servicio. No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que **la contraprestación del precio del billete no depende de que el pasajero se presente físicamente al embarque, sino que consiste en el derecho que adquiere el pasajero a disfrutar de la prestación del servicio de transporte, con independencia de que el pasajero ejercite ese derecho.** Dicho de otro modo, basta con que la compañía aérea ponga al pasajero en condiciones de disfrutar del servicio de transporte para que se devengue el IVA. A este respecto, **el Tribunal de Justicia indica que el IVA es exigible desde el momento del cobro del precio del billete.**

Por otro lado, el Tribunal de Justicia añade que, si un tercero (en el caso de autos, Air FranceKLM) comercializa los billetes de una compañía aérea (en el caso de autos, Brit Air) en el marco de un contrato de franquicia y abona a esta compañía una cantidad a tanto alzado por los billetes emitidos y caducados, dicha cantidad también está sujeta al IVA.

[COMUNICADO DE PRENSA Nº 153/15](#)

La contraprestación del precio del billete no depende de que el pasajero se presente físicamente al embarque, sino que consiste en el derecho que adquiere el pasajero a disfrutar de la prestación del servicio de transporte, con independencia de que el pasajero ejercite ese derecho.

El juez concluye la causa de las 'tarjetas black' de Bankia

El juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu ha concluido la instrucción y ha dictado un auto de continuación de la tramitación de dicha pieza separada en la que están imputados Miguel Blesa, Rodrigo Rato y otras 64 personas más por el uso de las 'tarjetas black'.

En su auto concluye que los hechos investigados podrían constituir los delitos de administración desleal, respecto de aquellos imputados que ocuparon cargos en los Consejos de Administración de ambas entidades, o de apropiación indebida en el resto de supuestos.

De lo actuado, según el juez, se desprenden indicios racionales y fundados de criminalidad contra los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y ejecutivos de Caja de Madrid y Bankia que recibieron de las citadas entidades unas tarjetas de crédito tituladas a su nombre, emitidas sin respaldo contractual alguno, que usaron para gastos personales y propios.

En su resolución, Fernando Andreu rechaza las peticiones de sobreseimiento de las actuaciones formuladas por Jorge Rábago Juan Aracil, Mariano Pérez Calver, Ramón Martínez Vilches, Enrique de la Torre Martínez, José María Buenaventura Zabala y Cándido Cerón Escudero.

Del mismo modo, afirma que la instrucción, que se ha realizado de forma profusa y profunda, debe darse por conclusa, al haberse practicado todas las diligencias esenciales para determinar la naturaleza y las circunstancias de comisión de los hechos, por lo que no considera necesario la práctica de nuevas diligencias solicitadas por los abogados de Estanislao Rodríguez Ponga y Pedro Bedia Pérez.

El titular del Juzgado Central de Instrucción número 4 ha dado traslado al fiscal, y a las acusaciones personadas, para que en el plazo de diez días formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

miércoles, 23 de diciembre de 2015

Procesa a 66 personas por presuntos delitos de administración desleal y apropiación indebida.

Miércoles, 23 de diciembre de 2015

El TS reconoce el derecho de una mujer a cobrar pensión indemnizatoria de su exmarido pese a convivir con otra pareja

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de una mujer a cobrar una pensión compensatoria de su exmarido a pesar de que convive con otra pareja.

Los cónyuges firmaron un convenio regulador de su separación en el que pactaron a favor de la esposa una pensión compensatoria de diez años.

Antes y después de la firma del citado convenio, el esposo sabía que la esposa convivía con otra persona de la que estaba embarazada.

La Audiencia Provincial de Madrid consideró que dicho pacto contravenía el artículo 101 del Código Civil que prevé la extinción de la pensión por la convivencia marital de su acreedor con otra persona.

Sin embargo, la Sala de lo Civil considera que la sentencia recurrida, ahora anulada, no tiene en cuenta que las partes en el ejercicio de sus propios derechos llegaron de forma negociada a la fijación de una pensión y al interferir en dicho acuerdo sin precepto que lo autorice rompe con la seguridad jurídica contractual.

La sentencia fija como doctrina que "a los efectos de la extinción de la pensión compensatoria, habrán de tenerse en cuenta los acuerdos contenidos en el convenio regulador, con absoluto respeto a la autonomía de la voluntad de ambos cónyuges, siempre que no sea contraria a la ley, la moral y el orden público".

Archivos asociados

 [Nota Sala Primera TS](#)

NOTA DE PRENSA

Los cónyuges habían pactado la pensión en el momento de la separación, cuando el marido ya sabía que ella vivía con otra persona